



## CUANTÍA DEL PAGO COMPENSATORIO DE DAÑOS PRODUCIDOS POR OSO PARDO

- El importe por los daños a ganado, cultivos, praderío, arbolado y colmenas se establecerá en función de las cuantías del Anexo I, para cuyo cálculo se ha tenido en cuenta, en su caso, tanto el daño emergente como el lucro cesante.
- En caso de heridas ocasionadas al ganado que no causen su muerte, la valoración será la que resulte de la factura que por la cura y tratamiento emita el veterinario correspondiente más los medicamentos necesarios para la completa curación.
- Cuando la cuantía resultante supere el importe que para cada tipo de ganado se establece en el Anexo I se aplicará éste último.
- En los pagos compensatorios por los daños producidos a infraestructuras, bienes muebles o inmuebles se estará a la valoración que, en cada caso, lleve a cabo la compañía aseguradora.
- De no estar asegurados, se tendrá en cuenta la memoria valorada que se realice por parte de técnico competente en la materia y sea presentada por el perjudicado.
- En caso de que se estime oportuno por el instructor del procedimiento, se tendrá en cuenta la memoria valorada elaborada por el personal técnico de la Consejería con arreglo al Catálogo de Precios de la aplicación de Gestión de Proyectos de Obra (GPOB).

**ANEXO II****BAREMO DE DAÑOS****PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS  
POR EL OSO PARDO EN LAS PROPIEDADES PARTICULARES****PRADERÍO**

<b><u>TIPOLOGÍA</u></b>	<b><u>ESPECIE</u></b>	<b><u>UNIDAD</u></b>	<b><u>TARIFA (€)</u></b>
PRADO DE SIEGA		m <sup>2</sup>	0,393
PRADERA		m <sup>2</sup>	0,164
ROLLO DE HIERBA COMPLETO		ud	30,000
PLÁSTICO ENVOLVENTE DEL ROLLO DE HIERBA		ud	10,000

\* Aquellos destinados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

\*\* Aquellos destinados al pastoreo de diente, no dedicados a la producción de heno o forraje mediante siega mecanizada durante al menos los últimos 3 años.

Para tipologías de cultivos en grandes superficies (cereales-girasol y forrajeras), en el caso de que la estimación de daños determine la existencia del 100% de daño real, la superficie estimada deberá mantenerse sin recolectar para su valoración posterior. En este sentido, la estimación del daño en áreas recolectadas no excederá del 80%. Mismo criterio para prados, praderas o pastizales de siega, salvo aquellos en los que se haya efectuado una reconstrucción del terreno en pleno desarrollo del cultivo previo a la recolección. Los daños en prados, praderas o pastizales de siega sucedidos tras la recolección serán estimados, y por tanto valorados, como prados, praderas o pastizales de diente.

Para tipologías de frutas, la producción máxima indemnizable será la equivalente a una unidad de recolección según sistema tradicional gradual o en varias pasadas, «huroneo». Caso especial de la castaña: los valores máximos indemnizables para la castaña se establecen en el 20% de la producción media anual, en función de su dimensión y capacidad productiva, más allá de esta estimación se considera negligencia en las buenas prácticas del cultivo y recolección de la castaña.

Para la producción de uva se estima un máximo de producción de 3 kg por cepa.

Para la tipología de raíz-tubérculos, la estimación del daño máximo en sus primeras fases de desarrollo en áreas de plantación extensiva no tradicional (huerto), no excederá del 60% del valor del producto final si cuenta con medidas básicas de protección, o del 50% en caso de carecer de ellas.

Para cultivos agrícolas plurianuales procedentes del enterramiento y posterior germinación de semillas que permanezcan en el terreno y hayan sido indemnizados en la campaña anterior o varias campañas agrícolas, se hayan complementado o no con nuevas semillas (los generadores de rizomas y los llamados rizos, rizias, etc.), la estimación del daño máximo no excederá del 50% de la primera indemnización.

Para el resto de tipologías de carácter más hortícola, se aplicará la misma estimación de máximos establecida para la anterior cuando se trate de plantaciones extensivas no tradicionales, o, conservando su estructura de huerto, no se apliquen los marcos de plantación tradicionales.

**ARBOLADO**

<b><u>ESPECIE</u></b>	<b><u>CLASES DE EDAD/TARIFA (pie)</u></b>		
	<b><u>&lt; 2 AÑOS</u></b>	<b><u>2 - 5 AÑOS</u></b>	<b><u>5 - 10 AÑOS</u></b>
PIE DE CASTAÑO	5,460	8,736	13,104
PIE DE CEREZO	7,644	18,564	32,761
PIE DE FRUTAL (RESTO)	7,644	16,380	27,301
PIE DE CHOPO	5,460	16,380	21,841
FORESTAL FRONDOSA	2,184	10,920	16,380
FORESTAL RESINOSA	1,092	5,460	7,644

Estimación de daño evaluable, exclusivamente para árboles aislados o arbolado en producción como cultivo agrícola o como cultivo forestal.

**TABLA II: GANADERÍA****GANADO OVINO/CAPRINO**

<u>TIPOLOGÍA</u>	<u>APTITUD LECHE</u>	<u>APTITUD CARNE</u>
OVINO	160 €	140 €
CAPRINO	155 €	100 €
CORDERO/CABRITO (0 - 180 días)	90 €	90 €

**Excepciones puntuales en ganado ovino**

- Carnero de más de 3 años, el importe por animal es de 300 €.
- Oveja de raza Ojalada o Castellana Negra, el importe por animal es de 195 €.
- Ataques en ovino de aptitud lechera con más de 10 cabezas muertas, el importe por animal muerto es de 170 €.

**Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino**

- El ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, y las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de 30 €.

**Lucro cesante**

GANADO OVINO Hembras de más de 12 meses	<b>LC(O):</b> Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al ovino: 11 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de ovino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).
GANADO CAPRINO Hembras de más de 12 meses	<b>LC(C):</b> Lucro por pérdida de percepción de la ayuda asociada al caprino: 6 € POR HEMBRA > 12 meses (siempre y cuando se aporte certificado de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de caprino y se acredite correctamente su identificación y su registro, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la citada solicitud de ayuda asociada).

**TABLA II: GALLINÁCEAS**

<u>TIPOLOGÍA</u>	
HEMBRAS	10 €
MACHOS	30 €
FAISÁN	30 €

**TABLA II: GANADERÍA****GANADO VACUNO**

Aptitud Productiva	Ternero/a mamón de 0 a 3 meses	Ternero/a de 3 meses y 1 día a 6 meses	Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses	Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses	Novillas de 17 meses y 1 día a 36 meses	Hembra adulta de 36 meses y 1 día a 9 años	Hembra adulta de más de 9 años	Toro de más de 17 meses
<b>CARNE</b>	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(2)
	450 €	650 €	850 €	1.000 €	1.100 € +LC(1)+LC(2)	1.100 € +LC(1)+LC(2)	935 € +LC(1)+LC(2)	1.200 €
<b>MIXTA</b>	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(1)	RP(2)
	385 €	650 €	850 €	1.000 €	1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	1.100 € +LC+LC(1)+LC(3)	935 € +LC+LC(1)+LC(3)	1.200 €

**Índice de Raza Pura**

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

**Lucro cesante**

**LC:** En caso de hembra muerta de más de 24 meses y perteneciente a alguna de las siguientes razas de leche: (Angler Rotvieh (Angeln) - Rød dansk mælkerace (RDM)- German Red- Lithuanian Red, Ayrshire, armoricane, Bretonne pie noire, Frisona, Groninger Blaarkop, Guernsey, Jersey, Malkeborrthoorn, Reggiana, Valdostana Nera, Itäsuomenkarja, Länsisuomenkarja) o a la raza Parda en explotaciones con clasificación zootécnica para producción de leche. Incremento de 2.300 € por hembra muerta (9.200 kg de leche por hembra a 0,25 €/Kg).

**LC(1):** Lucro en gestación por pérdida de cría: 300 €.

**LC(2):** Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada de vaca nodriza mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas: 90 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-)

**LC(3):** Lucro por pérdida de percepción de la ayuda acoplada por vacuno de leche mediante certificación de estar incluida en la solicitud de ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche: 120 € (siempre y cuando esté en período de retención -1 de enero a 30 de abril-)

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para explotaciones ganaderas de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, los índices de Raza Pura n.º 1 y 2 pasarán de 1,5 a 2 y de 2 a 3, respectivamente.



## TABLA II: GANADERÍA

### GANADO EQUINO

ESPECIE	Potro/Buche de 0 a 4 meses	Potro/Buche de 4 meses y 1 día a 10 meses	Potro/Buche de 10 meses y 1 día a 24/36 meses	Hembra preñada de 3 años y 1 día a 14 años	Hembra vacía de 3 años y 1 día a 14 años	Semental de 2 años y 1 día a 14 años	Otros animales de más de 14 años
<i>Equus caballus</i>	RP(1) 220 €	RP(1) 395 €	RP(1) 650 €	RP(1) 845 €	RP(1) 720 €	RP(2) 720 €	180 €
<i>Equus asinus</i>	RP(1) 200 €	RP(1) 330 €	RP(1) 650 €	RP(1) 725 €	RP(1) 600 €	RP(2) 600 €	180 €

#### Índice de Raza Pura

- RP(1) x 1,5
- RP(2) x 2,0

En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por el índice de RP que corresponda.

Para los animales pertenecientes a alguna raza de las incluidas en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción e inscritas en su correspondiente Libro Genealógico, se aplicará un índice de Raza Pura de 2 para las hembras y de 3 para los machos.



## TABLA II: GANADERÍA

### GANADO PORCINO

ESPECIE	Lechones hasta 30 kg	Marranos de 31 kg a 60 kg	Primales de 61 kg a 90 kg	Cebo > 90 kg	Cebo de campo > 90 kg	Cebo de bellota > 90 kg	Reproductores* Hembra	Reproductores* Macho
IBÉRICO	40 €	120 €	180 €	200 €	225 €	275 €	525 €	600 €

\* Sólo aquellos animales inscritos en Libro Genealógico como reproductores.

Cebo: Animales alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, cuyo manejo se realice en sistemas de explotación intensiva.

Cebo de campo: Animales que aunque hayan podido aprovechar recursos de la dehesa o del campo, han sido alimentados con piensos, constituidos fundamentalmente por cereales y leguminosas, y cuyo manejo se realice en explotaciones extensivas o intensivas al aire libre pudiendo tener parte de la superficie cubierta.

Cebo de bellota: Animales que han realizado el aprovechamiento exclusivo de bellotas, hierba y otros recursos naturales de la dehesa, sin aporte de pienso suplementario en parcelas y recintos identificados en la capa «montanera» incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota».

ESPECIE	Lechón hasta 20 kg	Cebo de 21 a 50 kg	Cebo > 50 kg	Reproductores * Hembra	Reproductores * Macho
BLANCO	36 €	70 €	145 €	MS(1) 240 €	MS(1) 325 €

### Índice de Multiplicación y Selección

- MS(1) x 2,0

En el caso de animales pertenecientes a granjas de Multiplicación y Selección, el importe marcado se multiplicará por el índice de MS.

\* En los animales reproductores siempre deberá de acreditarse tal hecho.

TABLA II: GANADERÍA

COLMENAS

DAÑO/PERJUICIO CONSIDERADO				PRECIO UNITARIO
DAÑO CONSIDERADO	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	
<b>DAÑO EN COLMENA COMPLETA</b>	NIDO SIN ALZA	1 Cajón+10 cuadros+10 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo		56,00 €
	NIDO + MEDIA ALZA	2 Cajones+20 cuadros+20 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo+excluidor		72,00 €
	NIDO + ALZA	2 Cajones+20 cuadros+20 láminas+base+tapa+ entretapa+tabla de vuelo+excluidor		88,00 €
	VASO	Colmena tipo tradicional		60,00 €
<b>DAÑO PARCIAL EN COLMENA</b>	NIDO DE CRIA	1.º cajón		17,00 €
	EXCLUIDOR DE REINAS	rejilla entre nido y alza		6,00 €
	ALZA	cajon (24,5 cm)		18,00 €
	MEDIA ALZA	medio cajon (14,5 cm)		9,00 €
	CUADROS	9-10 por cajón		1,00 €
	BASE	1 por colmena		12,00 €
	TAPA	1 por colmena		10,00 €
	ENTRETAPA	1 por colmena		2,50 €
	LÁMINA CERA	1 por cuadro		0,70 €
TABLA DE VUELCO	1 por colmena		0,60 €	
<b>DAÑO EN ENJAMBRE</b>	ENJAMBRE COMPLETO	1 por colmena, si la colmena es recuperable no se valora el enjambre porque se supone que la reina esta viva y puede seguir vivo el enjambre		45,00 €
	NÚCLEO DE CRÍA	Se valora núcleo de cría sólo si viene informado como tal en la solicitud del daño		60,00 €
<b>DAÑO EN MIEL</b>	COLMENA SIN CATAR (desde el 16 de abril hasta catar, colmena en plena producción)	Se valora una producción media de 20 kg de miel	20 X N.º DE COLMENAS NO CATADAS y NO RECUPERABLES	6,00 €
	COLMENA CATADA (desde que se aprovecha la miel hasta el 15 de abril)	Se valora 5 kg de miel, que es la necesaria para que se alimenten las abejas	5 X N.º DE COLMENAS NO RECUPERABLES	6,00 €
<b>DAÑO EN CERA</b>	Siempre 3 kilogramos por colmena		3 X N.º DE COLMENAS NO RECUPERABLES	3,00 €
<b>PERJUICIO ESTIMADO</b>	Producción de miel hasta el final de campaña. Sólo cuando la colmena esta CATADA (7 kg de miel). Si la colmena no esta catada no hay perjuicio porque se valora toda la producción anual.		7 X N.º DE COLMENAS CATADAS Y NO RECUPERABLES	6,00 €